

Doctor

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juez Quinto Laboral Municipal de Cali

j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
RADICADO: 76001-4105-005-**2024-00577-00**
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALICIA ANDREA RODAS CABRERA
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF
Y OTRO

Cordial saludo,

JUAN PABLO LEMOS OLAVE, mayor de edad y vecino de la ciudad de Santiago de Cali, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.306.542 de Popayán (C) y portador de la Tarjeta Profesional No. 180.544 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, establecimiento público del orden nacional, creado por la Ley 75 de 1968, conforme al poder conferido por la doctora **JANET QUIÑONES PRECIADO**, Directora (E) del **ICBF-REGIONAL VALLE**, estando dentro del término legal y con el fin de ejercer el derecho de defensa de la vinculada como demandada ICBF efectuó LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, con el fin que se vincule al proceso a la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA con NIT 860.524.654-6, en razón de las siguientes consideraciones de orden legal, contractual y probatorio:

I. A LOS HECHOS

PRIMERO: El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF – como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y dando aplicación a los principios del artículo 209 de la Constitución Política y las normas especiales que rigen a mi representada en materia de contratación de aporte previstas en el artículo 81 de la Ley 489 de 1998, numeral 9 del artículo 21 de la Ley 7ª de 1979; párrafo del artículo 11 de la Ley 1098 de 2006; artículos 127 del Decreto 2388 de 1979, Decreto 1084 de 2015; artículo 122 del Decreto 2150 de 1995; el Decreto 2923 de 1994 y el Decreto 1529 de 1996, celebra *CONTRATO DE APORTE*, con el objeto de apoyar la atención de la primera infancia en situación de vulnerabilidad de conformidad con las directrices, lineamientos y parámetros establecidos por el ICBF.

La Ley 7 de 1979 establece que las personas que laboran en los Hogares Infantiles o comunitarios dirigidos por los entes que celebran los Contratos de Aporte con el

ICBF, sostienen vínculos laborales con la entidad contratista (operadores o entidades de atención de servicio), independientemente de que las mismas cumplan sus funciones bajo los parámetros establecidos por el ICBF por competencias definidas por el legislativo.

El Decreto 2388 de 1979, que establece los hogares infantiles de bienestar y sus funciones, en su art. 127 establece:

"ARTÍCULO 127. *Por la naturaleza especial del servicio de bienestar familiar, el ICBF podrá celebrar contratos de aporte, entendiéndose por tal cuando el instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, su vigencia será anual, pero podrá prorrogarse de año en año.*" Subrayados propios

El Decreto 289 de 2014, dispone:

"Artículo 2°. Modalidad de vinculación. Las Madres Comunitarias serán vinculadas laboralmente mediante contrato de trabajo suscrito con las entidades administradoras del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar y contarán con todos los derechos y garantías consagradas en el Código Sustantivo de Trabajo, de acuerdo con la modalidad contractual y las normas que regulan el Sistema de Protección Social.

Artículo 3°. Calidad de las madres comunitarias. De conformidad con el artículo 36 de la Ley 1607 de 2012, las Madres Comunitarias no tendrán la calidad de servidoras públicas. Sus servicios se prestarán a las entidades administradoras del Programa de Hogares Comunitarios, las cuales tienen la condición de único empleador, sin que se pueda predicar solidaridad patronal con el ICBF." Subrayados propios

SEGUNDO: El contrato de aporte No. 76008532022 suscrito entre el ICBF con la COPORACIÓN DIGNIFICAR, tenía por objeto: "PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA EN LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR HCB Y HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR AGRUPADOS, DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL OPERATIVO DE LA MODALIDAD COMUNITARIA Y EL SERVICIO HCB FAMILIA MUJER E INFANCIA - FAMI, DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL OPERATIVO DE LA MODALIDAD FAMILIAR, EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE". Ejecutándose durante la vigencia 2023.

En el mismo se pactaron las cláusulas de indemnidad y ausencia de relación laboral:

"INDEMNIDAD DEL ICBF. El CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones mantendrá indemne al ICBF contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a persona o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del presente contrato y que se deriven de sus actuaciones realizadas durante la ejecución del contrato."

"AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el personal de la EAS, sus dependientes y/o subcontratistas con el ICBF; sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de gerente integral del proyecto y a exigir las que correspondan al ICBF, teniendo en cuenta que los compromisos y obligaciones adquiridos por la EAS son independientes y diferentes de las actividades que desarrolla el ICBF."

El personal que emplee para la ejecución del contrato tendrá la vinculación correspondiente con la EAS y por ninguna causa generará con el ICBF relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón dicho personal, ya sean sus trabajadores o los de sus subcontratistas, demandan al ICBF, la EAS se compromete a pagar las condenas, los costos, los gastos y las costas del proceso, para lo cual autoriza expresamente al ICBF desde la celebración del presente contrato, para que contrate con cargo a la EAS los abogados y demás personal que necesite para su defensa, previo aviso y acuerdo con la EAS. De igual manera cualquier reclamación o demanda de parte de un trabajador por motivos de estabilidad reforzada o fuero de maternidad durante la ejecución del contrato, correrá a cargo de la EAS quien garantizará en todo momento los pagos que correspondan de tal estado. Así mismo y de manera previa a la liquidación, se dejará constancia que no existe reclamación o solicitud alguna por cualquier concepto en materia laboral."

TERCERO: La cláusula Sexta del contrato establece las GARANTÍAS exigidas con ocasión al cumplimiento del CONTRATO DE APORTES; exigiendo a la Entidad Atención de Servicio constituir a favor del ICBF póliza de seguros emitida por compañía aseguradora legalmente autorizada para amparar los riesgos que se pueden derivar del mismo. Se exigió garantía de **Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales**, en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres años más, contados a partir de la suscripción.

CUARTO: LA CORPORACIÓN DIGNIFICAR, en cumplimiento de las obligaciones del CONTRATO DE APORTES No.76008532022, tomo y/o Aseguró el cumplimiento del mismo, con Aseguradora Solidaria de Colombia con NIT 860.524.654-6 a través de la PÓLIZA No. 530-47-994000038009 con vigencia desde el 16 de diciembre de

2022 hasta el 31 de octubre de 2026; donde se ampara el pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones.

QUINTO: De los documentos aportados por la parte Demandante, se tiene que la CORPORACIÓN DIGNIFICAR suscribió contrato de trabajo con la señora ALICIA ANDREA RODAS CABRERA, como madre comunitaria, con fecha de inicio 19 de diciembre de 2022 y fecha de finalización 31 de octubre de 2023.

Por ello, y teniendo en cuenta que entre la Demandante y el ICBF nunca ha existido ningún tipo de relación y/o vinculación laboral o contractual; y que la relación contractual del ICBF se surtió con LA CORPORACIÓN DIGNIFICAR, para la ejecución de los aportes entregados través del CONTRATO DE APORTES; y, que los hechos y pretensiones de la demanda, se señala que la relación laboral de la demandante fue en la vigencia del año 2022 - 2023, circunscribiéndose la reclamación el reconocimiento y pago de prestaciones sociales como son cesantías, intereses cesantías, prima de servicios y vacaciones, indemnización moratoria del artículo 65 del Código Sustantivo de Trabajo por no pago oportuno de prestaciones sociales, es necesario vincular como LLAMADO EN GARANTÍA a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA con NIT 860.524.654-6, en virtud de la póliza ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES - NRO 530-47-994000038009

II. LLAMAMIENTO EN GARANTIA A:

En virtud de lo expuesto solicito a la honorable Juez Quinto Laboral Municipal de Cali , ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTIA de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA con NIT 860.524.654-6 con domicilio principal en Bogotá DC, en Cl 100 No. 9 A - 45 P 12, representada legalmente por GERARDO MORA NAVAS, identificado con la C.C. 11.251.925 o quien haga sus veces; con el objeto de que en la sentencia se resuelva la relación contractual de la póliza que ampara el CONTRATO DE APORTES No. 76008532022; suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Corporación Dignificar, y cubra o ampare con el conocimiento y pago de los valores que eventualmente llegasen a condenar al ICBF por concepto de prestaciones sociales e indemnizaciones a las demandantes, sin que ello quiera significar bajo ningún motivo la aceptación a las pretensiones incoadas.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 64, y 65 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

Dicho llamamiento en garantía, lo solicito por tener un deber legal y contractual (póliza No. 530-47-994000038009) de la ASEGURADORA SOLIDARIA con NIT – 860-524-654-6 frente a los hechos materia de la demanda de reconocimiento y pago de prestaciones sociales e indemnizaciones.

IV. PRETENSIONES

Se debe precisar cómo se expuso al contestar la demanda en el marco de la cual se formula este llamamiento, que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF - se opuso a las pretensiones de la Corporación Dignificar, por cuanto la entidad no tiene ni ha tenido ningún tipo de relación o vinculación legal o contractual con la demandante; y la entidad pública demandada sólo tuvo relación a través del CONTRATO DE APORTES con la Corporación Dignificar.

Con base en lo anterior, los hechos y los fundamentos de derecho mencionados se solicita sírvese citar al proceso, en calidad de llamado en garantía, a la:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA con NIT 860.524.654-6, con quien la Corporación Dignificar, suscribió POLIZA DE CUMPLIMIENTO No. 530-47-994000038009 con vigencia desde 16 de diciembre de 2022 hasta el 31 de octubre de 2026, para amparar el pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones solicitadas por la demandante.

V. PRUEBAS

Solicito que se tenga como pruebas del LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, las documentales aportadas por la parte pasiva Corporación Dignificar con el escrito de la demanda, que evidencian que no ha existido vinculo legal y reglamentario o contractual entre el ICBF y la existencia del CONTRATO DE APORTES suscrito por el ICBF con DIGNIFICAR, y la siguiente prueba documental:

1. Contrato de Aporte # 76008532022.
2. PÓLIZA No. 530-47-994000038009 con amparo de: Cumplimiento del Contrato; Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones; y Calidad de Servicio.
3. RUES de la Cámara de Comercio de Bogotá de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con NIT 860.524.654-6.

ANEXOS:

1. Copia de la Contestación de la Demanda.

2. Copia completa del Llamamiento en Garantía y sus anexos para el traslado y una copia adicional para el Despacho.

NOTIFICACIONES

A la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA con NIT 860.524.654-6.** recibe sus notificaciones en la Calle 100 No. 9 A-45 P 12 Bogotá D.C.; *correo electrónico notificaciones:* notificaciones@solidaria.com.co

EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF Regional Valle del Cauca, recibe notificaciones en la Avenida 2 Norte No. 33 AN - 45 Segundo Piso Grupo Jurídico, de la ciudad de Santiago Cali y en el Correo electrónico: notificaciones.judiciales@icbf.gov.co

El apoderado ICBF: Avenida 2 Norte 33 AN 45 Segundo Piso Grupo Jurídico, de la ciudad de Santiago Cali, o en el correo electrónico institucional juan.lemos@icbf.gov.co teléfono celular No. 3217590493.

Atentamente,



JUAN PABLO LEMOS OLAVE
C.C. No. 10.306.542 de Popayán (Cauca)
T.P. No. 180.544 del C.S. de la Judicatura